

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Cartagena de Indias, noviembre 25 de 2022

Señora

PRESIDENTA DE LA COMISION SEGUNDA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

HONORABLES DIPUTADOS DE LA HONORABLE COMISION

PROYECTO DE ORDENANZA: “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 281 DE 2019

De acuerdo a la designación hecha por la presidencia de esta Honorable comisión de orden legal, como ponente para el estudio y revisión del proyecto de la referencia, me permito rendir informe de ponencia para primer debate, previo análisis de las normas que autorizan y reglamentan la materia objeto del proyecto.

Mediante el proyecto presentado se persigue que esta corporación, de acuerdo a sus atribuciones, conforme al numeral segundo del artículo 19 de la ley 2200 de 2022, modifique la ordenanza 281 de 2019, por la cual se institucionalizó la realización anual del FICCI como destacada actividad cultural que se adelanta en la ciudad de Cartagena Distrito turístico e histórico y capital del departamento de bolívar y reafirmo además la institucionalización de otros festivales como el de banda de Cartagena, el de Jazz de Santa Cruz de Mompox; el de los Montes de María del Carmen de Bolívar, el Multicultural de la Tambora, rotativo en los municipios del sur de bolívar, el Bolivarenses de Acordeón de Arjona, y la semana Santa de Mompox, que fueron institucionalizados mediante ordenanza 131 de 2015.

Con esta iniciativa no solo se reafirma la agenda de las actividades culturales y festivales mencionados e instituidos ordenanzalmente sino que también con el interés y la voluntad del gobierno actual se amplía la financiación y se institucionalizan otros festivales que a lo largo del Departamento se realizan y que por su importancia en el territorio se les dan reconocimiento, como son los festivales Autóctono de gaitas de san Jacinto; el festival nacional del Ñame del corregimiento de San Cayetano, del municipio de San Juan de Nepomuceno; el festival de Tambores y expresiones culturales de Palenque; el festival Nacional del Bullerengue de María la Baja; El festival del Bocachico de la ciudad de Magangué; el festival de la yuca del corregimiento Las Caras, del municipio de Clemencia; el festival Nacional de Tambora de San Martín de Loba y el festival del Retorno del corregimiento de las Piedras, del municipio de San Estanislao de Kotska.

Sin embargo muy a pesar de la importancia de los eventos relacionados es necesario valorar su relevancia dentro del marco de las festividades municipales en que se celebran estas actividades culturales, para que no se conviertan en rueda suelta y del predominio de unos cuantos, sino que sean verdaderos referentes de las agendas culturales municipales y que correspondan a dichas programaciones, de manera que deberán contar con el aval y reconocimiento de los gobiernos municipales a fin de que los recursos asignados cumplan su cometido y para su desembolso cumplan los trámites que las leyes, las ordenanzas y los actos administrativos prevean o definan para lo pertinente, por lo que con posterioridad al análisis y estudio de este proyecto se hará la proposición pertinente.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO

De conformidad con nuestra Constitución Nacional el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana y tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, como también la de promover la difusión de los valores culturales de la Nación, además, El Estado, entre otros, creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten las manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades, de conformidad con los artículos 7, 8, 70 y 71.

A través de la ley 397 de 1997 se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la constitución política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, y en su artículo primero determina sus principios y las definiciones sobre la cual se basa, de la siguiente manera.

ARTÍCULO 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

De la misma manera esta ley define le papel del estado en relación con la cultura, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º.- Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio

Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

En los artículos 17 y 18 la ley 397 de 1997, se expresa literalmente de manera categórica y clara sobre el fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural, así:

ARTÍCULO 17º.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

ARTÍCULO 18º.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

Entre otras,

a.

b.

c.

d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;

e. f. g. h. i. j.k. l. m.n.

ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Así las cosas, revisada la normatividad anterior y analizado el texto del proyecto presentado por el gobierno departamental, es oportuno precisar que los artículos mencionados de la Constitución Nacional precisan que, en Colombia, la cultura cuenta con toda la protección, fomento y estímulos y que tanto el Ministerio de la Cultura como las entidades territoriales tienen la obligación fomentar, promover y estimular todas las expresiones culturales tanto territoriales como locales.

Conforme a lo expresado se observa que el proyecto de ordenanza presentado por iniciativa del Gobierno Departamental, no se opone a las normas mencionadas, ajustándose a la Constitución Política como a la Ley, lo cual lo viabiliza.

Al analizar y revisar el proyecto en la parte superior de esta ponencia se expresó que era necesario para la transparencia de los procesos de fomento y estímulos

de las actividades culturales reseñadas en el proyecto y enunciadas anteriormente proponer una adición de un inciso al párrafo del artículo primero del proyecto, en el siguiente sentido:

“Previos los tramites, que la administración Departamental adelanta de conformidad a la ley, a las ordenanzas y a los actos administrativos que los reglamentan, para el desembolso de los recursos aquí asignados, ya sea porque se ejecuten directamente por el departamento o por medio de las administraciones municipales, mediante licitaciones, convenios interinstitucionales, o el medio pertinente, las administraciones municipales deberán certificar si el mencionado festival o actividad cultural se realizara dentro del marco de su agenda cultural y de festividades municipales, como requisito imprescindible”.

CONVENIENCIA:

Siendo la cultura una forma de garantizar los derechos humanos, en cuanto es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, y que mediante este proyecto el gobierno departamental busca ampliar la base de promoción y fomento de actividades culturales cofinanciadas en los diferentes municipios del departamento, democratizando la distribución de los recursos con la asignación de estos a los anunciados festivales, es preciso decir que es conveniente

Con los fundamentos y razonamientos expuestos, siendo Constitucional, legal y conveniente esta iniciativa, proponemos a los honorables diputados de la comisión darle PRIMER DEBATE FAVORABLE al proyecto referenciado.

PONENTE



JORGE RODRIGUEZ SOSA
Diputado.